



MEMORANDO



STED
202423600079283
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., MARZO 07 de 2024

PARA: **CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES**
Director Técnico de Gestión Contractual (e)

DE: Director Técnico de Proyectos

REFERENCIA: Revisión Parámetros Técnicos Geotecnia y Estructuras, Actualización Estudios y Diseños Construcción Puente Av. Ciudad de Cali por Av. Ferrocarril. Solicitud Prórroga 2 y Modificación 2 al contrato de consultoría IDU-1546-2023. 1588 2023

Cordial saludo.

En el marco de los contratos de la referencia, y de acuerdo con el MG-GC-06 Manual de Gestión Contractual, Versión 19, en lo referente a la modificación de contratos estatales, por medio del presente memorando, la Dirección Técnica de Proyectos (DTP) solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual (DTGC), la elaboración de la **Prórroga 2 y Modificación 2 al contrato de consultoría IDU-1546-2023**, con fundamento en la aprobación de la Interventoría JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S. (contrato IDU-1588-2023) y el aval de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Prorrogar por treinta (30) días calendario el plazo actual.

Como consecuencia de la prórroga solicitada, será necesario modificar las siguientes cláusulas contractuales:

- CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1546-2023

Mediante Resolución No. 2153 del 18 de mayo de 2023, se adjudicó el proceso IDU-CMA-DTP-002-2023, a IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., lo cual originó el contrato de consultoría IDU-1546-2023, cuyo objeto es: CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN DE PILOTES DE

1



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

SACRIFICIO Y PRUEBAS DE CARGA, ADICIONALMENTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI POR AVENIDA FERROCARRIL EN BOGOTÁ D.C.

El contrato IDU-1546-2023 se suscribió entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO e IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. el día 14 de junio de 2023 y su acta de inicio el 15 de agosto de 2023.

El valor inicial del contrato corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1,922,439,387.00) M/CTE**, incluido IVA. El presupuesto se discrimina de la siguiente manera:

\$	1,922,439,387.00	MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
SUBTOTAL VALOR GLOBAL PARA ETAPA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS (INCLUYE ELEMENTOS SST E IVA)		
Es la suma de	612,033,575	\$ SEISCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C
SUBTOTAL ETAPA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS (INCLUYE ELEMENTOS SST E IVA)		
Es la suma de	388,278,058	\$ TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C
VR. BÁSICO FASE DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y FASE DE AJUSTE A DISEÑOS COMPONENTE DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS (INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	326,284,082	\$ TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/C
IVA SOBRE EL VR. BÁSICO FASE DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y FASE DE AJUSTE A DISEÑOS COMPONENTE DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS (INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	61,993,976	\$ SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR A MONTO AGOTABLE PARA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	223,755,517	\$ DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/C

2



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

VALOR BÁSICO PARA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO

Es la suma de **188,029,846** \$ CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C

IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO

Es la suma de **35,725,671** \$ TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C

SUBTOTAL ETAPA DE EJECUCIÓN DE PILOTES (INCLUYE PRELIMINARES, COMPONENTE GESTIÓN AMBIENTAL-SST, COMPONENTE DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COMPONENTE PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, E IVA)

Es la suma de **1,310,405,812** \$ MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C

SUBTOTAL FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)

Es la suma de **78,170,520** \$ SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/C

VR. BÁSICO DE FASE PRELIMINARES

Es la suma de **65,689,513** \$ SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/C

IVA SOBRE EL VR. BÁSICO DE FASE PRELIMINARES

Es la suma de **12,481,007** \$ DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SIETE PESOS M/C

SUBTOTAL COMPONENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA) Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) (INCLUYE IVA)

Es la suma de **121,610,140** \$ CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/C

VR. BÁSICO COMPONENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA) Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Es la suma de **102,193,395** \$ CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C

IVA SOBRE EL VR. BÁSICO COMPONENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA) Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Es la suma de **19,416,745** \$ DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C

SUBTOTAL COMPONENTE SOCIAL: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (INCLUYE IVA)



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

Es la suma de	46,408,384	\$ CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C
VR. BÁSICO COMPONENTE SOCIAL: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA		
Es la suma de	38,998,642	\$ TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C
IVA SOBRE EL VR. BÁSICO COMPONENTE SOCIAL: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA		
Es la suma de	7,409,742	\$ SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C
SUBTOTAL COMPONENTE DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	52,770,908	\$ CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/C
VR. BÁSICO COMPONENTE DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS		
Es la suma de	44,345,301	\$ CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/C
IVA SOBRE EL VR. BÁSICO COMPONENTE DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS		
Es la suma de	8,425,607	\$ OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/C
SUBTOTAL EJECUCIÓN PILOTES DE SACRIFICIO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	1,011,445,860	\$ MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C
VR. BÁSICO PARA EJECUCIÓN DE PILOTES DE SACRIFICIO		
Es la suma de	849,954,504	\$ OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C
IVA SOBRE EL VR. BÁSICO PARA EJECUCIÓN DE PILOTES DE SACRIFICIO		
Es la suma de	161,491,356	\$ CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C

El plazo inicial para la ejecución del contrato de consultoría IDU-1546-2023, de acuerdo con la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO es de



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, discriminados así:

No.	Etapas	Fase	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1	ETAPA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS	Investigación, análisis y recopilación de la información RAI	1 mes				
2		Realización de ensayos de laboratorio y toma de información de campo (Incluye realización de pruebas en pilotes)	1 mes				
3		Ajuste de los estudios y diseños de los componentes de Geotecnia y Estructuras (Incluye informe de características de resistencia y deformabilidad reales del sitio - parámetro alfa)	3 meses				
4	ETAPA DE EJECUCIÓN DE PILOTES	Preliminares (Incluye implantación del sitio de ejecución de los pilotes, plan de manejo tránsito, movilización de equipos y todas las actividades previas a la ejecución de los pilotes de sacrificio)	1 mes				
5		Ejecución de Pilotes de Sacrificio	1,5 meses				
6		Recibo y entrega de los Pilotes	0,5 meses				

1.1 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN No. 1

Con oficio IV-IDU-1546-2023-E167 del 05/12/2023, IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. solicitó suspensión del cumplimiento de obligaciones del contrato de consultoría IDU-1546-2023, la cual, fue avalada por la interventoría, JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., por medio del oficio CO-2227-JAM-INTER IDU1588-395 (radicado 202352602194592 del 05/12/2023) y con justificación en lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las pruebas de carga realizadas los días viernes 17 de noviembre y sábado 18 de noviembre, los cuales fueron remitidos a la interventoría por parte de la consultoría el día miércoles 22 de noviembre, mediante comunicado IV-IDU-1546-2023-E154 y una vez analizados por la interventoría se establece que estos resultados obtenidos no son concluyentes para ser empleados en la revisión de parámetros geotécnicos, específicamente el cálculo del parámetro de adhesión (α), como se manifestó en comunicado del 24 de nov. el 2023 No CO-2169-JAM-INTER IDU-1588-372.

Igualmente, se remitió a la consultoría el día 30 de noviembre de 2023 mediante oficio CO-2198-JAM-INTER IDU1588-38, la reiteración de la necesidad de la repetición de la prueba de carga de acuerdo a los numerales contractuales 6 y 15 de la cláusula 11.5.2, y

5



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

en este, se establece que de acuerdo con el procedimiento presentado por la consultoría la prueba debía cumplir lo siguiente:

- 1. Llevar a la falla los pilotes, esto considerando con lo presentado por la consultoría en el documento “Metodología de geotecnia”*
- 2. Se debía usar una pesa de 10Ton y, la consultoría el día de la prueba, bajo este peso a 7 Toneladas, las cuales, en consideración de la interventoría, generó que no se pudieran llevar los pilotes a la falla.*

Adicionalmente la interventoría ratifico lo anterior mediante comunicado CO-2198-JAM-INTER IDU1588-384 del 30 de noviembre de 2023, en donde se deja claro lo siguiente:

“Bajo este escenario la interventoría se ratifica que sin la información de las pruebas de carga PDA llevando el pilote a la falla no es posible dar cumplimiento al alcance contractual, de ajuste de los diseños del puente para su construcción y por lo tanto se solicita que en la inmediatez el consultor establezca el día en el cual se realizara la repetición de la prueba de carga, así como la evaluación de los tiempos contractuales y posibles modificaciones al mismo bajo la necesidad de realizar esta actividad.”

De igual forma, en la mesa de trabajo de geotecnia llevada a cabo el día miércoles 27 de noviembre entre la interventoría y la consultoría, se estableció por ambas partes que con el propósito de cumplir con el objetivo del contrato de consultoría 1546 de 2023, es de vital importancia que se repitan las pruebas, ya que de estas depende el análisis de la cimentación del puente y así poder tomar la mejor decisión en cuanto al diseño de esta.

Considerando lo anterior, en la mesa de trabajo llevada a cabo el día viernes 1 de diciembre de 2023 se acordó con la consultoría repetir las pruebas de carga en los pilotes, sin embargo, esta actividad depende de la disponibilidad de tiempo y maquinaria de un tercero, por lo que al día de hoy no se tiene certeza de la fecha en que se van a realizar las pruebas de carga, lo que frena el correcto desarrollo del componente de estudios y diseños geotécnicos y el alcance del objetivo contractual.

En este orden de ideas, el consultor allega a la interventoría el comunicado IV-IDU-1546-2023-164 donde manifiesta la necesidad técnica para el cumplimiento contractual de repetir las pruebas de carga y mediante oficio IV-IDU-1546-2023-E167 del 5 de diciembre del 2023, solicita la suspensión del contrato por 40 días a partir del 6 de diciembre del 2023.

En su argumentación el Consultor expone que por tiempos de disponibilidad de equipos para el procedimiento de repetición de pruebas de carga es necesario generar la presente suspensión, siendo una condición que depende de un tercero, y además que sin el resultado de la misma seria imposible continuar con las actividades de actualización de estudios y diseños en los componentes de estructuras y geotecnia.

La justificación contractual y jurídica, expuesta se define:



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

Se considera oportuno señalar que dentro de las causales de suspensión que prevé el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, se contempla la atinente a motivos de interés público.

De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar el desarrollo de las actividades de consultoría, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

- *Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)*
- *En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.*

Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de suspensión, se puedan solventar las coyunturas técnicas.

De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Interventoría y Supervisión, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que la Cláusula 27 defina que, si existen motivos justificados, tal y como se ha esgrimido, se suspenda el término de ejecución como una medida útil para la superación de esas coyunturas.

Como conclusión, La interventoría considera pertinente la suspensión del contrato por el tiempo de 40 días a partir del 6 de diciembre del 2023, es decir hasta 14 de enero de 2023, reiniciando el proyecto el día 15 de enero del 2023, reprogramándose la ejecución de la prueba de carga de pilotes para el 16 de enero de 2023, y con sus resultados realizar los ajustes a los diseños geotécnicos y estructurales del puente, y así dar alcance y cumplimiento al objeto contractual.

En consecuencia, con fundamento en la recomendación de la interventoría, el día 06/12/2013, se suscribió el **Acta No. 4 de Suspensión No. 1** al contrato IDU-1546-2023, por un plazo de cuarenta (40) días, fecha de reiniciación el 15/01/2024 y nueva fecha de terminación el 24/01/2024.



MEMORANDO



STED
202423600079283
Información Pública
Al responder cite este número

1.2 PRÓRROGA No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1

Con oficio IV-IDU-1546-2023-E187 (radicado IDU 202452600108402 del 19/01/2024), IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. solicitó prórroga al plazo del contrato de consultoría IDU-1546-2023. Por su parte, con oficio CO-0061-JAM-INTER IDU1588-445 (radicado IDU 202452600108932 del 19/01/2024), la interventoría, JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. (Contrato IDU-1588-2023), emitió concepto favorable y aval a la solicitud de prórroga al contrato de consultoría IDU-1546-2023.

La interventoría recomendó a la Entidad la **Prórroga No. 1** al contrato de consultoría IDU-1546-2023, en los siguientes términos:

"Por este medio nos permitimos remitirle a la entidad la solicitud de prórroga allegada por el consultor mediante comunicado IV-IDU-1546-2023-E187, por motivos de interés público, así como la de servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa connota la necesidad de facilitar que mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas, solicitud que es analizada por la interventoría se considera procedente y justificada baso las siguientes bases técnicas, jurídicas y financieras:

Antecedentes

De acuerdo con el último informe semanal No. 16 (04/12/2023 – 2 días previos a la suspensión) el contrato de consultoría presenta un retraso 29.97%. Retraso que se viene presentando desde la semana 12, reportada en el informe semanal correspondiente y que dio origen al INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 3, que se encuentra en manos de la entidad, los retrasos principalmente se fundamentan a la fecha en la no remisión de productos (Geotecnia y Estructuras), por parte del consultor a la interventoría.

Al retraso anteriormente reportado se suma la condicionante de la necesidad de repetir las pruebas de carga para llevar los pilotes a la falla informada por la interventoría mediante comunicados CO-2169-JAM-INTER IDU1588-372 del 24/11/2023 y CO-2205-JAM-INTER IDU1588-386 del 30/11/2023, sobre la cual hasta el día 01 de diciembre de 2024 la consultoría en comité de seguimiento acepta la necesidad de repetición de las mismas.

Los atrasos que corresponden a actividades que el consultor debería contar a la fecha se encuentran descritos en las siguientes actividades, las cuales no dependen del resultado de repetición de pruebas de carga.

De acuerdo con el cronograma de los estudios y diseños actualmente aprobado y bajo el cual se realiza el seguimiento al proyecto, se tenía prevista la entrega de los siguientes



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

productos a la interventoría para su revisión al 06/12/2023, que bajo el escenario de suspensión se trasladan para el 15/01/2024 y el consultor no cumplió:

1. Revisión y actualización de estudios y diseños Geotécnicos

Este producto contempla los siguientes entregables que a la fecha no han sido remitidos:

Modelo Geotécnico actualizado con el resultado de los ensayos de laboratorio

Estudio de respuesta Sísmica local

Revisión y actualización de las estructuras de aproximación al puente

() Revisión y actualización de la cimentación del puente*

() Cantidades del componente geotécnico*

2. Revisión y actualización de estudios y diseños Estructurales

Actualización Diseño estructural de la superestructura del puente

() Actualización Diseño estructural de la cimentación del puente*

Actualización Diseño estructural de los elementos de acompañamiento como lo son puentes peatonales.

Entrega de memorias, informe, cantidades y planos actualizados (cantidades y planos de cimentación).*

De acuerdo con el cronograma actual del proyecto los siguientes entregables están previsto para remitir a la interventoría el 11/12/2023, pero considerando la suspensión del contrato su entrega se corre para el 20/01/2024, por tanto:

3. Revisión y actualización de Presupuesto

Actualización de insumos del presupuesto

Actualización de cantidades del presupuesto (cantidades de cimentación)*

Actualización de Análisis de Precios Unitarios (APUS de cimentación)*

Actualización de Especificaciones Técnicas

Actualización de Presupuestos

Actualización Cronograma de Obra

Actualización Flujo de Caja

Actualización Apéndice A

Actualización Apéndice B



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

Tomando en cuenta la no conformidad de los resultados de la prueba de carga, que para su subsanación requieren repetir la prueba y llevar a falla los pilotes de prueba, este aspecto repercute solamente en los productos con asterisco () y resaltado, por tanto, a la fecha el consultor debería haber entregado los demás productos en debida forma y aprobados por interventoría.*

En conclusión, los productos que no dependen de las pruebas de carga se encuentran en mora de ser allegados a la interventoría, los cuales previos a la suspensión ya tenían problemas en su concepción por las razones expuestas en los comunicados que se relacionan a continuación (...):

CO-2038-JAM-INTER IDU1588-318 – Llamado de atención por incumplimiento en el inicio de actividades de exploración geotécnica (02/11/2023).

CO-2069-JAM-INTER IDU1588-331 – Incumplimiento de fechas de inicio de Exploración Geotécnica (08/11/2023)

CO-2091-JAM-INTER IDU1588-340 – Presunto incumplimiento por retrasos atribuibles a la consultoría contrato 1546/2023 (10/11/2023)

CO-2140-JAM-INTER IDU1588-358 - Llamado de atención – Componente De Geotecnia y Repercusiones sobre el desarrollo del proyecto

NOTA: Aunque en lo anterior se menciona revisión de interventoría, se aclara que estas revisiones de acuerdo con el proceso que se ha llevado en el contrato mínimo se han requerido de 2 para llevar a buen término cada producto por lo cual en este caso serán los 6 días estipulados en el contrato.

Considerando los antecedentes y todas las actividades relacionadas en el literal de Recomendaciones del presente comunicado, así como los tiempos de revisión de la interventoría para desarrollar el proyecto en debida forma, la interventoría considera necesario contar mínimo con 45 días de prórroga (Ver anexo 1 Estimación de tiempos de prorrogas) para el logro del objetivo contractual.

Dado que el tiempo estimado por esta interventoría está acorde con los tiempos calculados por parte del consultor y solicitados en su comunicado del asunto se establece que los tiempos de prórroga de 45 son acordes para llevar a cabo la repetición de la prueba de carga, así como la actualización de estudios y diseños de los componentes de geotecnia, estructuras y presupuestos.

JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA

Tal y como se indicó en la parte introductoria del presente documento, es oportuno señalar que dentro de las causales de prórroga que prevé el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, se contempla la atinente a motivos de interés público. De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar la culminación de las actividades de consultoría, situación la cual, no implica



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

procesos sancionatorios de alguna índole, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

- Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)*
- En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.*
- Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.*

De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Interventoría y Supervisión, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que se soliciten tiempos adicionales, si existen motivos justificados, tal y como se ha esgrimido, dicha solución se prevé como una medida útil para la superación de esas coyunturas.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Anexo 3 del presente proceso contractual, el cual es contentivo del Estudio y Matriz de Riesgos, desarrollada según lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la norma NTC ISO31000:2018, la norma NTC – IEC/ISO 31010:2013 y PMBOK 6ta edición 2017, y el documento CONPES 3714 no contemplan dentro de los riesgos previsibles la coyuntura técnica que se ha descrito, razón por la cual aplica lo previsto en el literal e, esto es: “Respecto de los riesgos imprevisibles, se enfatiza que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable, en especial lo reglado por el Artículo 27 de la ley 80 de 1993.” En todo caso, como el contratista se encuentra en mejores condiciones para atender la coyuntura descrita, se hace cargo de la misma.

Cláusula 5 del contrato 1546 de 2023 que menciona:

“Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor a la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago a la



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.”

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, los retrasos del proyecto son imputables al consultor, por tanto, se considera que los costos asociados a la prórroga deben ser asumidos por los mismos, así:

Tiempos de Consultoría: Deberán ser asumidos por el consultor, tal como lo manifiesta en el comunicado del asunto.

Tiempos de Interventoría: Deben ser asumidos por el consultor, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5 del contrato 1546 de 2023 que menciona:

“Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor a la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago a la interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.”

De acuerdo con lo manifestado por el consultor en su oficio IV-IDU-1546-2023-E187, el mismo manifiesta que asume la imputabilidad de los retrasos del proyecto que no están asociados a la repetición de la prueba de carga y estima un valor fijo mensual de interventoría de \$20.000.000 (Antes de IVA) mensuales para un total de \$30.000.000 (Antes de IVA), los cuales son aceptados por esta interventoría como los costos asociados al tiempo adicional requeridos para llevar a cumplimiento al objeto contractual, en miras de facilitar el cumplimiento del objeto contractual.

SOLICITUD

Así pues, evidenciando la afectación al plazo de ejecución, con base en las no conformidades que se han suscitado, solicitamos respetuosamente una prórroga del Contrato de Consultoría 1546 de 2023 y del contrato de interventoría, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del próximo 25 de enero de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 09 de marzo de 2024, periodo en el cual, no se generarán costos adicionales para la Entidad y permitirá realizar una adecuada valoración de la estructura a partir de los resultados de las pruebas faltantes, generando un diseño integral y óptimo que este a fin con el objeto del contrato y cumpla con las características de calidad que representan a esta consultoría.

Tal como lo manifiesta el consultor en su comunicado, la misma renuncia a cualquier futura reclamación al IDU por concepto de la presente prórroga y en este mismo sentido esta interventoría.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

En consecuencia, con antecedente en el concepto y recomendaciones de la interventoría (contrato IDU-1588-2023), la DTP, por medio del memorando 202423600021923 del 23/01/2024, solicitó a la DTGC la Prórroga No. 1 al contrato de consultoría IDU-1546-2023.

Resultado de lo anterior, el 24/01/2024, se suscribió la PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-1546-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., la cual se rige, entre otras, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Consultoría IDU-1546-2023, por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista Consultor durante la prórroga no solo realizará sus actividades de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado y aprobado por parte de la Interventoría, sino que también se obliga a disponer de todo el equipo técnico y humano necesario y requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual, y a realizar el ajuste de los estudios y diseños técnicos de ser necesario y conforme a los resultados de la repetición de las pruebas de carga.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 4 del Contrato de Consultoría IDU-1546-2023 denominada, “**PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**”, la cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de CINCO MESES Y MEDIO (5.5), contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo está discriminado así:

No.	Etapas	Fase	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1	Etapas de Actualización de los Estudios y Diseños de los componentes de Geotecnia y Estructuras	Investigación, análisis y recopilación de la información RAI	1 mes						
2		Realización de ensayos de laboratorio y toma de información de campo (Incluye realización de pruebas en pilotes)	1.5 meses						
3		Ajuste de los estudios y diseños de	4.5 meses						

13



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

No.	Etapas	Fase	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
		los componentes de Geotecnia y Estructuras (Incluye informe de características de resistencia y deformabilidad reales del sitio - parámetro alfa)							
4	Etapas de Ejecución de Pilotes	Preliminares (Incluye implantación del sitio de ejecución de los pilotes, plan de manejo tránsito, movilización de equipos y todas las actividades previas a la ejecución de los pilotes de sacrificio)	1 mes						
5		Ejecución de Pilotes de Sacrificio	1.5 meses						
6		Recibo y entrega de los Pilotes	0.5 meses						

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 4 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - RECURSOS: Para la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría IDU-1546-2023 no se requiere adición de recursos o erogación presupuestal por parte del IDU.

CUARTA - IMPUTABILIDAD DE COSTOS: Si bien la presente Prórroga No. 1 no genera adición, las partes acuerdan que el Contratista Consultor asume los costos asociados a la prórroga del Contrato de Interventoría IDU-1588-2023, en un 100% del costo de los cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, los cuales equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 35.700.000) M/CTE, incluido IVA y demás costos asociados. Este valor, será descontado de las subsiguientes actas parciales de pago y/o acta de liquidación Del Contrato de Consultoría IDU-1546-2023.

(...).

1.3 ACTUACIONES CONTRACTUALES

En desarrollo del contrato de consultoría IDU-1546-2023, a la fecha se han realizado las siguientes actuaciones contractuales, así:

Actuación	Fecha de suscripción	Valor	Plazo	Fecha de Terminación
Contrato	14/06/2023	\$ 1,922,439,387.00	4 meses	
Acta No. 1 de Inicio	15/08/2023			15/12/2023
Acta No. 4 de suspensión No. 1	6/12/2023		40 días	15/01/2024

14



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

Actuación	Fecha de suscripción	Valor	Plazo	Fecha de Terminación
Reinicio	15/01/2024			24/01/2024
Prórroga No. 1	24/01/2024		45 días	09/03/2024

A la fecha no cursa ningún Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) en el marco del contrato de consultoría en cuestión.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1546-2023

En su oficio IV-IDU-1546-2023-E237 del 29/02/2024, IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., solicita a la interventoría, JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. (Contrato IDU-1588-2023), la Prórroga No. 2 al Contrato IDU-1588-2023. En su oficio, la consultoría argumenta lo siguiente:

1. El día 29 de enero se repitieron las pruebas de carga dinámica en los pilotes de sacrificio PDA, y sus resultados parciales fueron socializados el día 05 de febrero en mesa técnica con interventoría, permitiendo concluir que su ejecución fue exitosa, al llevar los pilotes a la falla; lo cual, como se recordará fundamentó la solicitud previa y actuó como argumento para la repetición de las precitadas pruebas de carga.

Dando cumplimiento al Plan de Trabajo entregado a la interventoría mediante oficio IVIDU-1546-2023-E201, el día 09 de febrero fue entregado el informe geotécnico de superestructura y posteriormente el día 16 de febrero fue entregado el informe geotécnico de cimentación, documento en el cual se establece la necesidad de aumentar la cantidad de pilotes requeridos en los Apoyos 5 y 6 para los puentes Occidental y Oriental, con el fin de controlar asentamientos totales de la estructura, asentamientos diferenciales entre los demás apoyos y reaccionar de mejor manera ante las solicitudes de carga horizontal por sismo.

Esto implica aumentar de igual manera el tamaño de los dados de cimentación, ante lo cual interventoría en las mesas técnicas del 19 de febrero y 23 de febrero, ha solicitado considerar análisis complementarios para el procesamiento de la revisión proveniente de los ensayos de laboratorio y la determinación de los parámetros de diseño, así como implementar modelos de elementos finitos para validar la interacción suelo – estructura que pudiese darse; esto con el fin de validar y argumentar la solución propuesta en el informe presentado el pasado 16 de febrero.

Dichos análisis adicionales, corroboraciones y ajustes, han ocasionado que, a la fecha de emisión del presente documento, no se tengan parámetros de diseño aprobados por parte de la interventoría, ni se haya llegado a un acuerdo final sobre la cimentación requerida para el puente producto de estudio, repercutiendo en los demás componentes.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

2. Así mismo, dando cumplimiento al Plan Detallado de Trabajo aprobado el día 16 de febrero fue entregado el informe estructural correspondiente a la superestructura, la cual consideró las observaciones realizadas en las mesas técnicas del 05 de febrero y 09 de febrero. Sin embargo, tal y como se constató en la revisión de la interventoría, se evidencia un incremento de cargas de la superestructura con relación al diseño original, lo que repercute de manera directa en cantidades de acero de refuerzo y en las cargas finales que llegan a nivel de cimentación del diseño propuesto.

Ante dichos hallazgos, en mesa técnica del 26 de febrero, interventoría solicitó hacer una validación de las cargas de la superestructura por medio de análisis adicionales que permitan corroborar dichas afirmaciones y realizar una actualización con base en los hallazgos del componente de geotecnia.

Dado lo anterior, a la fecha no se ha logrado un consenso sobre el modelo estructural de análisis, y demás resultados que de allí dependen.

Se plantea la verificación del comportamiento sísmico de la estructura mediante las especificaciones de la AASHTO Guide Specifications for LRFD Seismic Bridge Design en la cual se presentan los criterios integrales para el diseño sismoresistente de puentes utilizando el enfoque de factores de carga y resistencia (LRFD). También se especifican los criterios de diseño sísmico, métodos de análisis y requisitos de detallado necesarios para garantizar el adecuado desempeño de puentes durante eventos sísmicos. Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en la Norma Colombiana de Diseño Sísmico de Puentes -CCP14, numeral 1.1.

El uso de la metodología propuesta ofrece de cierto modo técnicas de optimización también alineadas con la metodología de diseño por desempeño que en general brinda herramientas para garantizar la seguridad de la estructura y simultáneamente reducir en la medida de lo posible las dimensiones de los elementos (principalmente de cimentación), tomando en consideración los límites de desplazamiento y los requerimientos de detallado y ductilidad. En más detalle lo que se espera entonces con este análisis complementario es que se pueda lograr la disminución de las dimensiones de algunos elementos (o sus cantidades) al hacer uso del comportamiento elastoplástico por ejemplo de las pilas. Para ello se plantea determinar la respuesta de la estructura considerando las inercias fisuradas y también se plantea realizar el diseño por desplazamiento si se encuentra que este enfoque es beneficioso para conseguir los objetivos de economía propuestos.

Para lograr tal objetivo, se estima un plazo de seis (6) días calendario, posteriores a la fecha actual de finalización del contrato, periodo en el cual, de manera paralela, se tendrán los hallazgos del componente de geotecnia, y junto con mesas de trabajo se podrá obtener un producto definitivo al final del periodo en mención

3. Con el fin de adelantar la revisión de los productos contractuales, el componente de Presupuestos, ha presentado entregas de avance de aquellos ítems y cantidades que no pudiesen verse afectados por las actualizaciones de los componentes de geotecnia y



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

estructuras, sin embargo, la totalidad del componente ya mencionado, está directamente ligada a los acuerdos y aprobaciones que se logren en los diseños.

Así pues, para lograr el objetivo, se estima un plazo de seis (6) días calendario, posteriores a la entrega del componente de estructuras, para actualizar las cantidades y entregables del producto.

4. Aunado a lo anterior, dada la necesidad manifestada por la interventoría de contar con un mínimo de nueve (9) días hábiles para la etapa de revisiones y aprobaciones, se establece un requerimiento de dieciocho (18) días calendario (contemplando los días festivos por Semana Santa) para dar cumplimiento a la etapa en mención.

5. De tal manera, se logra concluir, que se deben considerar como mínimo un total de treinta (30) días calendario para realizar los análisis adicionales y complementarios que permitan argumentar y sustentar que los diseños propuestos cumplen a cabalidad con el objeto del contrato de referencia.

Como puede observarse, los análisis adicionales planteados en las áreas de geotecnia y estructuras buscan por un lado verificar si es posible optimizar la geometría de la cimentación y por consiguiente los costos asociados con su construcción y por otro lado eliminar las incertidumbres generadas durante los últimos años con relación al diseño original del puente.

II. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Así, en mérito de las coyunturas técnicas rigurosamente detalladas a profundidad en los puntos precedentes, esta Consultoría se permite indicar que la solicitud de prórroga es una medida justificada, y los costos adicionales que esta solicitud conlleve, acordado previamente con interventoría, serán asumidos por cada una de las partes. En consecuencia, esta Consultoría renuncia a futuras reclamaciones que pudiesen generarse por sobrecostos, siendo una medida pertinente y útil para solventarlas, y de ese modo, facilitar la ejecución contractual de modo que se cumplan las finalidades y objetivos del contrato.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

1. Tal y como se indicó en la parte introductoria del presente documento, es oportuno señalar que ésta responde motivos de interés público. De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar la culminación de las actividades de consultoría, situación que no implica procesos sancionatorios de ninguna índole, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

2. De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

• *Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)*

• *En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.*

• *Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.*

3. *De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Gestión de Interventoría y Supervisión de Contratos versión 10, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que se soliciten tiempos adicionales, por motivos justificados, pues tal y como se ha esgrimido, dicha solución se prevé como una medida útil para la superación de las coyunturas técnicas.*

4. *Aunado a lo anterior, se tiene que el Anexo 3 del presente proceso contractual, el cual es contentivo del Estudio y Matriz de Riesgos, desarrollada según lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la norma NTC ISO31000:2018, la norma NTC – IEC/ISO 31010:2013 y PMBOK 6ta edición 2017, y el documento CONPES 3714 no contemplan dentro de los riesgos previsibles la coyuntura técnica que se ha descrito, razón por la cual aplica lo previsto en el literal e, esto es: "Respecto de los riesgos imprevisibles, se enfatiza que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable, en especial lo reglado por el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993." En todo caso, como el contratista se encuentra en mejores condiciones para atender la coyuntura descrita, se hace cargo de la misma, y como ya expresé, renuncia a cualquier reclamación económica sobre la materia.*

Finalmente, aunado a lo expuesto en precedencia, se tiene que la presente solicitud también cumple con lo establecido en el Manual de Gestión de Interventoría y Supervisión de Contratos, esto es:

- *La prórroga solicitada no altera el objeto del contrato ni sus elementos esenciales.*
- *La prórroga se solicita antes del vencimiento del plazo contractual.*
- *Se ha argumentado en debida forma la justificación técnica, económica y jurídica.*
- *La solicitud se formula aplicando los procesos, procedimientos y manuales y establecidos por el IDU.*



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

- Se ha efectuado por escrito y procede su legalización conforme con la normatividad vigente.

II. SOLICITUD

En mérito de la sustentación que antecede, evidenciando la afectación al plazo de ejecución a partir de los hechos presentados en el numeral I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA del presente documento, y dando respuesta a los estándares de compromiso y calidad que representan esta consultoría, se considera pertinente realizar un control de calidad a los resultados obtenidos a través del presente estudio, esto con el fin de entregar un producto acorde a las necesidades de la ciudad. Acorde con ello, se solicita por parte de esta Consultoría respetuosamente una prórroga del Contrato 1546 de 2023, por un periodo de treinta días (30) días calendario, contados a partir del próximo 10 de marzo de 2024 y con finalización el 08 de abril de 2024, fecha de culminación del contrato en mención, y periodo en el cual, no se generarán costos adicionales para la Entidad, permitiendo generar un diseño integral y óptimo que esté a fin con el objeto del contrato.

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1546-2023

En respuesta al oficio IV-IDU-1546-2023-E237 del 29/02/2024, JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. (Contrato IDU-1588-2023) elaboró el oficio CO-0292-JAM-INTER IDU1588-539 (radicado IDU 202452600446862 del 29/02/2024), pronunciándose, ante la solicitud de Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al contrato IDU-1546-2023, como se cita a continuación:

Por este medio nos permitimos remitirle a la entidad la solicitud de prórroga allegada por el consultor mediante comunicado IV-IDU-1546-2023-E237, por motivos de interés público, así como la de servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa connota la necesidad de facilitar que mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas, solicitud que es analizada por la interventoría se considera procedente y justificada bajo las siguientes bases técnicas, jurídicas y financieras:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con las ultimas mesas de trabajo realizadas de los componentes de geotecnia y estructuras entre los especialistas de la consultoría, interventoría y entidad los días 26 y 27 de febrero de 2024, se concluye por parte de la interventoría que es necesario realizar los análisis que permitan la debida justificaciones de los resultados que se están obteniendo en los componentes de geotecnia y estructuras, todo esto aunando en la correspondiente calidad del producto y en el marco de la complejidad que



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

presenta el presente contrato, así como la importancia que tiene el mismo para la entidad y para la ciudad en general.

Considerando que el contrato a la fecha cuenta con únicamente 9 días calendario para su terminación, se establece que no es factible con el plazo actual la entrega de los análisis y justificaciones técnicas anteriormente descritas, por tanto, se considera viable la prórroga de 30 días calendario propuesta por el consultor en el oficio adjunto, con nueva fecha de terminación del contrato para el 08 de abril de 2024.

JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA

Tal y como se indicó en la parte introductoria del presente documento, es oportuno señalar que dentro de las causales de prórroga que prevé el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, se contempla la atinente a motivos de interés público. De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar la culminación de las actividades de consultoría, situación la cual, no implica procesos sancionatorios de alguna índole, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

- *Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)*
- *En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.*
- *Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.*

De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Interventoría y Supervisión, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que se soliciten tiempos adicionales, si existen motivos justificados, tal y como se ha esgrimido, dicha solución se prevé como una medida útil para la superación de esas coyunturas.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Anexo 3 del presente proceso contractual, el cual es contentivo del Estudio y Matriz de Riesgos, desarrollada según lo previsto en el numeral

20



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la norma NTC ISO31000:2018, la norma NTC – IEC/ISO 31010:2013 y PMBOK 6ta edición 2017, y el documento CONPES 3714 no contemplan dentro de los riesgos previsibles la coyuntura técnica que se ha descrito, razón por la cual aplica lo previsto en el literal e, esto es: “Respecto de los riesgos imprevisibles, se enfatiza que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable, en especial lo reglado por el Artículo 27 de la ley 80 de 1993.” En todo caso, como el contratista se encuentra en mejores condiciones para atender la coyuntura descrita, se hace cargo de la misma.

Cláusula 5 del contrato 1546 de 2023 que menciona:

“Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor a la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago a la interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.”

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Así, en mérito de las coyunturas técnicas rigurosamente detalladas a profundidad en los puntos precedentes, esta Consultoría se permite indicar que la solicitud de prórroga es una medida justificada, y los costos adicionales que esta solicitud conlleve, acordado previamente con interventoría, serán asumidos por cada una de las partes. En consecuencia, esta Consultoría renuncia a futuras reclamaciones que pudiesen generarse por sobrecostos, siendo una medida pertinente y útil para solventarlas, y de ese modo, facilitar la ejecución contractual de modo que se cumplan las finalidades y objetivos del contrato.

SOLICITUD

Así pues, evidenciando la afectación al plazo de ejecución, con base en las no conformidades que se han suscitado, solicitamos respetuosamente una prórroga del Contrato de Consultoría 1546 de 2023 y del contrato de interventoría, por un periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir del próximo 10 de marzo de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 08 de abril de 2024, periodo en el cual, no se generarán costos adicionales para la Entidad y permitirá realizar una adecuada valoración de la estructura a partir de los resultados de las pruebas faltantes, generando un diseño integral y óptimo que este a fin con el objeto del contrato y cumpla con las características de calidad que representan a esta consultoría.

Tal como lo manifiesta el consultor en su comunicado, la misma renuncia a cualquier futura reclamación al IDU por concepto de la presente prórroga y en este mismo sentido esta interventoría.



MEMORANDO



STED
202423600079283
Información Pública
Al responder cite este número

4. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

El contrato de consultoría IDU-1546-2023, en su cláusula 5, define lo siguiente:

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

(...)

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.

(...)

Para esto, en la solicitud de modificación respectiva, la Interventoría deberá presentar los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el CONSULTOR, la Interventoría o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU.

En razón a lo anterior, en su concepto favorable a la solicitud de la Prórroga No. 2 al contrato IDU-1546-2023 (oficio CO-0292-JAM-INTER IDU1588-539 – radicado IDU 202452600446862 del 29/02/2024), JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., en su calidad de interventor y responsable del contrato IDU-1588-2023, manifiesta:

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Así, en mérito de las coyunturas técnicas rigurosamente detalladas a profundidad en los puntos precedentes, esta Consultoría se permite indicar que la solicitud de prórroga es una medida justificada, y los costos adicionales que esta solicitud conlleve, acordado previamente con interventoría, serán asumidos por cada una de las partes. En consecuencia, esta Consultoría renuncia a futuras reclamaciones que pudiesen generarse por sobre costos, siendo una medida pertinente y útil para solventarlas, y de ese modo, facilitar la ejecución contractual de modo que se cumplan las finalidades y objetivos del contrato.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

5. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (STED) RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1546-2023

La Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), teniendo en cuenta el concepto y recomendaciones de JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., firma responsable del contrato de interventoría IDU-1588-2023, comunicados mediante oficio CO-0292-JAM-INTER IDU1588-539 (radicado IDU 202452600446862 del 29/02/2024), considera viable y recomienda al Ordenador de Gasto se proceda a solicitar la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2** al contrato de consultoría IDU-1546-2023.

Lo anterior, considerando los aspectos siguientes:

- Que, la STED y el IDU, deben hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones del contrato de consultoría IDU-1546-2023, con el único fin de lograr la ejecución y logro del objeto contratado.
- Que, la firma JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., fungiendo como interventor y responsable del contrato IDU-1588-2023, ha analizado las obligaciones de IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., el alcance del contrato de consultoría, los antecedentes y causales, y ha avalado la necesidad de realizar la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al contrato IDU-1546-2023 y, en consecuencia, recomienda al IDU realizar el trámite respectivo.
- Que, consultor e interventor, en sus respectivos oficios de solicitud y aprobación a la Prórroga No. 2, se comprometen a que “los costos adicionales (...) serán asumidos por cada una de las partes” y, cada uno de ellos, “renuncia a futuras reclamaciones que pudiesen generarse por sobre costos”.
- Que, de acuerdo con el análisis de la interventoría, la prórroga del plazo del contrato de consultoría IDU-1546-2023 por treinta (30) días, supone una adecuada valoración de los resultados de las pruebas de carga sobre pilotes y de los demás parámetros de diseño, generando un diseño integral, óptimo y armonizado con las redes y demás proyectos de la zona, con la calidad necesaria para permitir realizar el proceso de la licitación de obra.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

La calidad de los productos de consultoría del contrato IDU-1546-2023, es de suma importancia para el Distrito Capital, considerando los antecedentes del proyecto, entre ellos, los siguientes:

- Resultado del proceso de contratación IDU-CMA-SGI-008-2016, el IDU contrató la “Actualización, complementación o ajustes de los Estudios y Diseños de la intersección a desnivel de la Av. Ciudad de Cali (AK 86) por Av. Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto con código de obra 175 (Acuerdo N° 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.”, contrato de consultoría IDU-952-2017.
- Con base en los estudios y diseños del contrato IDU-952-2017, se realizó el proceso de contratación IDU-LP-SGI-012-2018, resultado del cual, se suscribió el contrato IDU-1541-2018, con objeto “Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC22), y Obras Complementarias en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”.
- En el año 2021, el Contrato IDU-1541-2018 terminó de manera anticipada, sin ejecutarse la fase de construcción, en aplicación de la Cláusula 29 Condición Resolutoria del mismo. Los componentes de geotecnia y estructuras derivados de dicho contrato de construcción no cuentan con el aval del Instituto y el contratista a cargo no realizó la cesión de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, así como tampoco los ajustes y/o complementación y/o diseños.
- El IDU publicó el proceso de licitación IDU-CMA-DTP-002-2023, suscribiendo posteriormente el contrato IDU-1546-2023, con objeto “Consultoría para la Revisión de Parámetros Técnicos de Geotecnia y Estructuras por medio de la Ejecución de Pilotes de Sacrificio y Pruebas de Carga, adicionalmente la Actualización de los Estudios y Diseños de los Componentes de Estructuras y Geotecnia requeridos para la Construcción del Puente Ubicado en la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Ferrocarril en Bogotá D.C.”.
- La Entidad se encuentra en proceso de estructuración del proceso de licitación para la construcción de la intersección a desnivel de la Av. Ciudad de Cali (AK 86) por Av. Ferrocarril de Occidente (AC 22) y obras complementarias, tomando como antecedente los contratos de consultoría anteriormente desarrollados, entre ellos la actualización de los estudios y diseños de geotecnia y estructuras realizada por el contrato IDU-1546-2023.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

5.1 MODIFICACIONES RECOMENDADAS

En conclusión, la STED está de acuerdo y considera viable realizar el presente trámite de la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2** al contrato de consultoría IDU-1546-2023, con sustento en el concepto y recomendaciones de la interventoría (JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.), los antecedentes y trascendencia del proyecto para el Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2** al contrato de consultoría IDU-1546-2023, debería registrarse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – PRÓRROGA: *Prorrogar el plazo del Contrato de Consultoría IDU-1546-2023, por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Contratista Consultor durante la prórroga no solo realizará sus actividades de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado y aprobado por parte de la Interventoría, sino que también se obliga a disponer de todo el equipo técnico y humano necesario y requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual, y a realizar el ajuste de los estudios y diseños técnicos de ser necesario y conforme a los resultados de la repetición de las pruebas de carga.*

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: *Modificar la Cláusula 4 del Contrato de Consultoría IDU-1546-2023 denominada, “PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO”, la cual quedará de la siguiente manera:*

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de SEIS MESES Y MEDIO (6.5), contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo está discriminado así:

No.	Etapas	Fase	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
1	Etapas de Actualización de los	Investigación, análisis y recopilación de la información RAI	1 mes							
2	Estudios y Diseños de los componentes de Geotecnia y Estructuras	Realización de ensayos de laboratorio y toma de información de campo (Incluye realización de pruebas en pilotes)	1.5 meses							
3		Ajuste de los estudios y diseños de los componentes de Geotecnia y Estructuras (Incluye informe de características de resistencia y	5.5 meses							

25



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

No.	Etapas	Fase	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
		deformabilidad reales del sitio - parámetro alfa)								
4	Etapas de Ejecución de Pilotes	Preliminares (Incluye implantación del sitio de ejecución de los pilotes, plan de manejo tránsito, movilización de equipos y todas las actividades previas a la ejecución de los pilotes de sacrificio)	1 mes							
5		Ejecución de Pilotes de Sacrificio	1.5 meses							
6		Recibo y entrega de los Pilotes	0.5 meses							

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 4 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - RECURSOS: Para la presente Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-1546-2023 no se requiere adición de recursos o erogación presupuestal por parte del IDU.

CUARTA - IMPUTABILIDAD DE COSTOS: Los costos adicionales que esta prórroga conlleve serán asumidos por el CONSULTOR.

6. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario prorrogar el contrato de consultoría IDU-1546-2023, soportado en lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, pues este órgano ha considerado que:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” y agrega: “los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato IDU-1546-2023, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

mera voluntad de los contratantes”² y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”³.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁴

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

De tal manera que, desde la STED se considera viable la modificación presentada.

Por otra parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...).

A su vez el artículo 85 de la misma normativa señala:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

La CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO IDU-1546-2023 establece la posibilidad de prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

7. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS (ORDENADOR DEL GASTO)

Conforme a lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos de conformidad con los documentos que lo integran, se considera viable la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2** al contrato de consultoría IDU-1546-2023, con sustento en la CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, en la cual, se establece lo siguiente:

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes, Circulares y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

(...)

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis y recomendaciones de la STED y la Interventoría JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., este Ordenador del Gasto solicita a la DTGC que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente elabore la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al contrato de consultoría IDU-1546-2023**, en los siguientes términos:

- Prorrogar por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el contrato de consultoría IDU-1588-2023.
- Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Considerando, adicionalmente, lo siguiente:



MEMORANDO



STED
202423600079283

Información Pública
Al responder cite este número

- Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación, por hechos ocurridos con anterioridad a la misma.
- Las demás obligaciones del Contrato de Consultoría no modificadas se mantienen en iguales términos y surten todos sus efectos.
- Que se requiera al contratista consultor informar a la compañía aseguradora del contrato de la prórroga y actualizar de las garantías de conformidad dentro de los plazos establecidos.

Hacen parte de la presente solicitud, las comunicaciones con radicado IDU y los oficios mencionados en el presente memorando, los cuales pueden ser consultados en el sistema de gestión documental CONECTA de la Entidad. Sin embargo, se crea Drive (se recomienda copiar el enlace en el navegador) con las comunicaciones radicadas, los oficios, memorandos, actas y demás documentos soporte de la solicitud, lo cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/open?id=1SSI1a9fuFDjxRMZywT8g0W5OcDFG2pg4&usp=drive_fs

Se anexa al presente la siguiente documentación completa:

- Solicitud de la consultoría y conceptos de viabilidad e imputabilidad elaborados por la interventoría: Radicado IDU 202452600446862 del 29/02/2024 (oficios IV-IDU-1546-2023-E237 y CO-0292-JAM-INTER IDU1588-539).
- Formato FO-GC-27 Solicitud de Prórroga consultoría.
- Informe de registro financiero del contrato de consultoría IDU-1546-2023.
- Informe estado de ejecución del contrato: Radicado 202452600471392 del 06/03/2024 – Informe semana 23.
- Solicitud autorización de la Dirección General (DG) a la prórroga: Memorando 202423600076423.
- Traslado solicitud de autorización de la prórroga, DG a DTGC: Memorando 202410500078413.

Cordialmente,



JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Director Técnico de Proyectos

Firma mecánica generada el 07-03-2024 05:02:09 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



MEMORANDO



STED
202423600079283
Información Pública
Al responder cite este número

Anexos: 25 Folios

Con Copia a: JORGE CAMILO RUANO CANCHALA-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Con Copia a: YOLANDA PINTO AMAYA-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Aprobó: JAVIER ORTEGA VERA-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Elaboró: Didier Alexis Bellon Maldonado-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños